CITESE : 20260112039437EE
28/04/2026 08:32:02

Personería
Distrital de Medellín

ENLACE.CONCEJO2/P

Medellín, 27 de abril de 2026

Concejo Distrital de Medellín
202620001038
Fecha: 28/04/2026 14:46 Anexos: 0
Asunto: PROYECTOS DE ACUERDO
Remitente: Personería Distrital
Destinatario: COMISIÓN TERCERA
Radicador: Alexander Augusto Hoyos Pérez

Doctora

CAMILA GAVIRIA BARRENECHE
Honorable Concejal
Ponente Coordinador Comisión Tercera
Concejo Distrital de Medellín
Medellín – Antioquia

Asunto: Respuesta Solicitud concepto Proyecto de Acuerdo Nro. 077 de 2026.

Atento Saludo,

En atención a la solicitud presentada ante esta Agencia del Ministerio Publico, se procede a emitir concepto respecto al Proyecto de Acuerdo 077 de 2026, ***"POR MEDIO DEL CUAL SE FORTALECE LA LACTANCIA FAMILIAR EN EL DISTRITO DE MEDELLÍN COMO ESTRATEGIA DE SALUD PÚBLICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"***

Antes de entrar en materia, es pertinente recordar que la **Personería Distrital de Medellín** bajo el deber misional que le asiste y el ejercicio garantista de los Derechos Humanos de toda la ciudadanía, propende por su fortalecimiento y protección, contribuyendo con las distintas autoridades a que se haga un manejo eficiente de los asuntos públicos bajo los preceptos constitucionales que se enmarcan a continuación:

CODIGO		VERSION	
RESOLUCION		VIGENCIA	

CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD
Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47
Línea Gratuita: 018000941019
Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co

icontec ISO 9001 N° SC735-1
IQNET

El presente acuerdo tiene por objeto establecer lineamientos, estrategias y acciones orientadas a promover, proteger y fortalecer la lactancia familiar en el Distrito Especial de Medellín, garantizando su implementación a través de las entidades públicas y privadas que desarrollen actividades relacionadas con la atención materno infantil.

1. Constitucionalidad:

El análisis de constitucionalidad del Proyecto de Acuerdo 077 de 2026 debe partir de la identificación de las disposiciones superiores que efectivamente guardan relación material con su objeto, evitando la inclusión de normas constitucionales genéricas que no aporten sustento real y que, por el contrario, debiliten la solidez del concepto.

En primer lugar, resulta plenamente pertinente la referencia al artículo 44 de la Constitución Política, en la medida en que consagra los derechos fundamentales de los niños, dentro de los cuales se encuentra el *derecho a la salud*, a la alimentación *equilibrada* y *al cuidado*, todos ellos directamente relacionados con la promoción de la lactancia materna o familiar. Este artículo no solo es aplicable, sino que constituye uno de los principales fundamentos constitucionales del proyecto, en tanto establece además el principio de prevalencia de los derechos de los niños, lo que legitima la adopción de medidas orientadas a su protección integral.

Personería
Distrital de Medellín

De igual forma, el artículo 49 de la Constitución resulta relevante, en cuanto reconoce *la salud como un servicio público a cargo del Estado y establece la obligación de garantizar el acceso a servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.* La promoción de la lactancia se inscribe claramente dentro de las acciones de salud pública preventiva, por lo que este artículo ofrece un sustento directo al propósito del acuerdo, siempre que se respete la distribución de competencias entre los distintos niveles del Estado.

En ese mismo sentido, el artículo 42 superior también puede ser válidamente invocado, en la medida en que reconoce a *la familia como núcleo fundamental de la sociedad* y establece la obligación del *Estado de garantizar su protección integral.* La lactancia, entendida en un enfoque familiar, se relaciona con dinámicas de cuidado, crianza y fortalecimiento del vínculo familiar, lo que permite articular este artículo como soporte constitucional, aunque su uso debe ser complementario y no central.

Por otra parte, el artículo 13 de la Constitución, relativo al derecho a la igualdad, puede ser incorporado en la medida en que el proyecto contribuya a eliminar barreras que afectan a mujeres gestantes o lactantes, especialmente en contextos laborales o sociales, siempre que su inclusión esté debidamente conectada con medidas concretas de equidad y no se limite a una mención genérica.

En cuanto a la distribución de competencias, resulta indispensable incluir además del artículo 313, numerales 1,2,10; incluir el artículo y 315 de la Constitución Política, pues son los que delimitan de manera expresa las funciones del Concejo Distrital y del alcalde.

CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD
Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47
Línea Gratuita: 018000941019
Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co

icontec ISO 9001 N° SC735-1
IQNET

El artículo 313 habilita al Concejo para reglamentar funciones y adoptar políticas públicas en el ámbito territorial, mientras que el artículo 315 asigna al alcalde la *dirección de la administración y la ejecución de dichas políticas*. Estos artículos no solo son pertinentes, sino esenciales para el análisis de constitucionalidad, ya que permiten demostrar que el proyecto, en la medida en que se limite a establecer lineamientos, se ajusta al marco constitucional y no invade competencias del ejecutivo.

Observación.

El numeral 9 del artículo 313 de la Constitución Política faculta a los concejos para *dictar normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio.* Desde una lectura estricta, esta disposición no está directamente diseñada para regular materias de salud pública como la lactancia familiar, por lo cual no constituye un fundamento principal de constitucionalidad del proyecto.

No obstante, puede existir una relación indirecta si el proyecto incorpora la lactancia familiar como una práctica cultural o como parte de estrategias de promoción de hábitos saludables con impacto social y comunitario. En ese escenario, la lactancia podría entenderse como una práctica social que contribuye al bienestar colectivo y que, en ciertos contextos, puede ser promovida como parte de dinámicas culturales de cuidado y crianza. Sin embargo, esta conexión es interpretativa y no estructural.

Desde un enfoque técnico riguroso, la utilización del numeral 9 del artículo 313 como sustento constitucional del proyecto no es la más adecuada, pues el eje material del acuerdo se ubica claramente en el ámbito de la salud pública, la protección de la niñez y la familia, donde existen normas constitucionales mucho más precisas y pertinentes, como los artículos 44, 49 y 42 de la Constitución.

En consecuencia, aunque es posible construir una relación indirecta, no se recomienda utilizar el numeral 9 del artículo 313 como fundamento central del proyecto, ya que podría debilitar la argumentación jurídica al apoyarse en una competencia que no fue concebida para este tipo de materias. Lo más adecuado es prescindir de su inclusión o, en caso de mencionarlo, hacerlo de manera accesoria y debidamente contextualizada, sin otorgarle un peso determinante dentro del análisis de constitucionalidad.

Hasta el momento, del análisis realizado se concluye que el Proyecto de Acuerdo 077 de 2026 es materialmente compatible con la Constitución Política, en la medida en que su finalidad se orienta a la promoción y protección de derechos de especial relevancia constitucional, particularmente los derechos de los niños, la salud y la protección integral de la familia, previstos en los artículos 44, 49 y 42 superiores.

Así mismo, el proyecto resulta ajustado al marco constitucional de competencias, siempre que su contenido se mantenga en el ámbito de la adopción de lineamientos y directrices generales de política pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 313 de la Constitución, sin incurrir en mandatos de ejecución directa que son propios del alcalde en virtud del artículo 315. Bajo este entendimiento, se

Personería
Distrital de Medellín

respeta el principio de separación funcional y la distribución de competencias entre el órgano normativo y la administración distrital.

En consecuencia, desde el punto de vista constitucional, el proyecto es viable, condicionado a que su articulado conserve un carácter general, orientador y no operativo, evitando disposiciones que impliquen ejecución administrativa, regulación técnica propia del nivel nacional o imposición de obligaciones por fuera del ámbito competencial del Distrito.

2. Competencia:

Desde la perspectiva constitucional y legal, la **Personería Distrital de Medellín**, en su condición de órgano del Ministerio Público en el nivel territorial, ostenta competencia para emitir conceptos jurídicos cuando así le sean requeridos, en virtud de sus funciones de guarda, promoción y protección del orden jurídico, los derechos fundamentales y el interés público. Esta facultad encuentra sustento en el artículo 118 de la Constitución Política, así como en las disposiciones que regulan la función de los personeros distritales, particularmente en la Ley 136 de 1994 y la Ley 1551 de 2012, que les atribuyen funciones de vigilancia de la conducta oficial y de intervención en defensa del orden jurídico.

Ahora bien, la presentación en lo que respecta a los Proyectos de Acuerdo, los concejales, el alcalde (a través de sus secretarios o jefes de departamento), el personero municipal, el contralor municipal y las juntas administradoras locales (JAL).

CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD
Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47
Línea Gratuita: 018000941019
Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co

icontec ISO 9001 N° SC735-1
IQNET

También pueden hacerlo los ciudadanos mediante mecanismos de participación ciudadana como iniciativa popular. Para el caso, la competencia para su presentación corresponde, de manera principal, al honorable Concejo Distrital, conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 136 de 1994, la **Personería** no es titular de iniciativa normativa. Sin embargo, ello no obsta para que, en ejercicio de sus funciones misionales, pueda emitir conceptos jurídicos no vinculantes cuando le sean solicitados por el Honorable Concejo Distrital, como insumo técnico para la deliberación y adopción de decisiones.

La Ley 136 de 1994 "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios" modificada parcialmente por la Ley 1551 de 2012, sobre las funciones de los Personeros indica lo siguiente:

> ***"Artículo 178 de la ley 136 de 1994,*** *Funciones. El Personero ejercerá en el municipio, bajo la dirección suprema del Procurador General de la Nación, las funciones del Ministerio Público, además de las que determine la Constitución, la Ley, los Acuerdos y las siguientes:*
>
> *1. Vigilar el cumplimiento de la Constitución, las leyes, las ordenanzas, las decisiones judiciales y los actos administrativos; promoviendo las acciones a que hubiere lugar, en especial las previstas en el artículo 87 de la Constitución.*
>
> *2. Defender los intereses de la sociedad.*
>
> *3. Vigilar el ejercicio eficiente y diligente de las funciones administrativas municipales.*
>
> *(...)*

En este contexto, es dable concluir que la **Personería Distrital de Medellín**, es competente para emitir el presente concepto, en los términos del artículo 28 del C.P.A.C.A.

Por su parte el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, establece lo siguiente:

*(…) "**Artículo 313.** Corresponde a los concejos:*

1. *Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.*
2. *Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas.*
3. *Las demás que la Constitución y la ley le asignen. (…)*

***Artículo 315.** Son atribuciones del alcalde.*

El numeral 1, que establece que el alcalde debe *cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley y los acuerdos del Concejo*, lo que implica su rol en la ejecución de las normas y políticas adoptadas.

Y el numeral 3, que señala que le corresponde *dirigir la acción administrativa del municipio o distrito*, lo cual se traduce directamente en la dirección de la administración y la implementación de las políticas públicas.

Así mismo, el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, establece como facultades del Concejo Municipal:

Personería
Distrital de Medellín

> ***ARTÍCULO 32. ATRIBUCIONES.*** *<Artículo modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes. (...)*
>
> ***PARÁGRAFO 2o.*** *Aquellas funciones normativas del municipio para las cuales no se haya señalado si la competencia corresponde a los alcaldes o los concejos, se entenderá asignada a estas corporaciones, siempre y cuando no contraríe la Constitución y la ley"*

De igual manera, el artículo 71 ibídem, señala:

> ***ARTÍCULO 71. INICIATIVA.*** *Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales, los alcaldes y en materias relacionadas con sus atribuciones por los personeros, los contralores y las Juntas Administradoras Locales. También podrán ser de iniciativa popular de acuerdo con la Ley Estatutaria correspondiente".*

De conformidad con el artículo 71 de la Ley 136 de 1994, los concejales tienen iniciativa para presentar proyectos de acuerdo en materias relacionadas con sus funciones constitucionales y legales, en concordancia con el artículo 313 de la Constitución Política. En ese sentido, la presentación de un proyecto sobre lactancia familiar es válida, en cuanto aborda temas de salud pública, protección de la niñez y la familia, que pueden ser desarrollados mediante lineamientos generales. No obstante, esta iniciativa debe respetar los límites de competencia, evitando incluir disposiciones de ejecución directa, las cuales corresponden al alcalde conforme al artículo 315 superior.

Personería
Distrital de Medellín

Ahora bien, el Decreto 883 de 2025 y aquellos que modifiquen o sustituyan.

Se analiza la estructura administrativa del Distrito de Medellín conforme al Decreto 883 de 2015, con el fin de determinar las entidades responsables de la implementación del proyecto. En este marco, se identifican las dependencias cuyas funciones guardan relación directa con la promoción de la lactancia familiar, especialmente en el ámbito de la salud pública. Este análisis permite verificar la coherencia del proyecto con las competencias institucionales vigentes.

Con fundamento en el decreto ibídem, artículos 173 y siguientes, la Secretaría de Salud es la entidad competente para la implementación del proyecto de acuerdo, en tanto tiene a su cargo la formulación, ejecución y evaluación de políticas, planes y programas en salud, así como la adopción e implementación de acciones de promoción de la salud y prevención de la enfermedad. En este contexto, la promoción de la lactancia familiar se enmarca directamente dentro de sus funciones, especialmente aquellas orientadas a mejorar la salud pública y controlar factores de riesgo.

Así mismo, la Secretaría tiene la función de articular acciones intersectoriales con la familia y la comunidad, lo que permite desarrollar estrategias relacionadas con la lactancia sin desbordar su competencia. En consecuencia, el proyecto se encuentra alineado con las funciones de esta dependencia, en la medida en que sus disposiciones pueden ser ejecutadas dentro del marco de la estructura administrativa del Distrito y sin implicar la creación de funciones nuevas.

Artículos 178 y siguientes; La Secretaría de Inclusión Social, Familia y Derechos Humanos tiene una competencia complementaria frente al proyecto de acuerdo,

CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD
Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47
Línea Gratuita: 018000941019
Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co

icontec
ISO 9001
N° SC735-1
IQNET

en la medida en que le corresponde dirigir la formulación, coordinación e implementación de políticas sociales orientadas a la protección de la familia y de los grupos poblacionales, contribuyendo al mejoramiento de la calidad de vida.

En este sentido, sus funciones relacionadas con el diseño e implementación de políticas para poblaciones en situación de vulnerabilidad, así como la articulación interinstitucional y la coordinación de programas sociales, permiten enmarcar la promoción de la lactancia familiar como una estrategia de protección integral de la niñez y fortalecimiento del entorno familiar. Así mismo, la capacidad de transversalizar políticas y coordinar acciones con otras dependencias del Distrito respalda la viabilidad de incorporar este enfoque dentro de la política social, sin que ello implique la creación de nuevas competencias.

En consecuencia, la participación de esta Secretaría se justifica en términos de articulación y apoyo a la política pública, especialmente en lo relacionado con la familia y los grupos poblacionales, permitiendo complementar la intervención del sector salud dentro de la estructura administrativa del Distrito.

A su vez, y en consonancia, con fundamento en los artículos 138A y 138B del Decreto 883 de 2015, modificados por el Decreto 863 de 2020 y el Acuerdo 1 de 2024, la Unidad Administrativa Especial Buen Comienzo tiene una competencia directa y específica en relación con el proyecto de acuerdo, en tanto le corresponde coordinar, ejecutar y evaluar políticas, planes y programas orientados al desarrollo integral de la primera infancia en el Distrito de Medellín.

En este marco, resulta especialmente relevante su función de liderar acciones para mejorar la seguridad alimentaria y nutricional de la primera infancia, así como

icontec ISO 9001 N° SC735-1
IQNET

de madres gestantes y lactantes, lo que vincula de manera directa la promoción de la lactancia familiar con sus competencias institucionales. Así mismo, la función de desarrollar acciones de atención integral a madres gestantes y lactantes y de articular políticas públicas con actores públicos y privados permite implementar estrategias relacionadas con la lactancia dentro de los programas de primera infancia, sin desbordar el ámbito funcional de la entidad.

En consecuencia, la Unidad Administrativa Especial Buen Comienzo constituye el componente operativo y programático que permite materializar el proyecto en el nivel de atención a la primera infancia y a las madres, garantizando su articulación con la política pública distrital existente y sin implicar la creación de nuevas competencias.

Con fundamento en los artículos 134 y 135 del Decreto 883 de 2015, modificados por el Decreto 863 de 2020, la Secretaría de Educación tiene una competencia de carácter complementario frente al proyecto de acuerdo, en la medida en que le corresponde formular, orientar y coordinar políticas y programas del sector educativo, así como garantizar el acceso y permanencia en el sistema educativo.

En este contexto, su intervención se justifica en términos de articulación institucional, especialmente a través de la formulación de estrategias pedagógicas y programas que puedan incorporar acciones de sensibilización, formación o acompañamiento relacionadas con la lactancia familiar, particularmente en entornos de educación inicial y comunitaria. Así mismo, sus funciones de coordinación y articulación de políticas educativas permiten integrar este tipo de iniciativas dentro de procesos formativos sin desbordar su competencia funcional.

Personería
Distrital de Medellín

En consecuencia, la Secretaría de Educación no constituye el eje central del proyecto, pero sí una instancia de apoyo que permite fortalecer su alcance desde el componente educativo y pedagógico, en armonía con las demás dependencias del Distrito.

Los artículos 182 y 183 del Decreto 883 de 2015, la Secretaría de las Mujeres tiene una competencia de carácter transversal y complementario frente al proyecto de acuerdo, en la medida en que le corresponde liderar la formulación, articulación y coordinación de políticas públicas orientadas a la garantía de los derechos de las mujeres.

Su relación con el proyecto se justifica en tanto la lactancia involucra directamente a las mujeres en su condición de madres, por lo que puede ser abordada desde un enfoque de derechos, especialmente en lo relativo al desarrollo humano, la equidad de género y el acceso a condiciones que permitan el ejercicio adecuado de la maternidad. En este sentido, sus funciones de transversalización de políticas y de articulación con entidades públicas y privadas permiten integrar el enfoque de género dentro de las estrategias que se desarrollen en torno a la lactancia, en coordinación con las dependencias competentes del sector salud y social.

En consecuencia, la Secretaría de las Mujeres no tiene una competencia operativa directa en la implementación de acciones en salud o nutrición, pero sí cumple un rol de articulación y fortalecimiento del enfoque de derechos de las mujeres, lo que permite complementar el alcance del proyecto sin desbordar su ámbito funcional dentro de la estructura administrativa del Distrito.

CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD
Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47
Línea Gratuita: 018000941019
Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co

icontec ISO 9001 N° SC735-1
IQNET

3. Legalidad:

El proyecto de acuerdo se encuentra ajustado al ordenamiento jurídico vigente, en la medida en que se articula de manera coherente con la estructura jerárquica de las normas, conforme al principio de supremacía constitucional. En primer lugar, se fundamenta en la Constitución Política, particularmente en los artículos 313 y 315, que establecen la competencia del Concejo Distrital para expedir acuerdos y la del alcalde para dirigir la administración y ejecutar las políticas públicas, lo que delimita el alcance del proyecto dentro de un marco normativo general y no operativo.

En desarrollo de estas disposiciones, la Ley 136 de 1994 regula la organización y funcionamiento de los municipios, estableciendo el marco general de actuación de las autoridades territoriales, lo que permite al Concejo adoptar iniciativas relacionadas con asuntos de interés local, como la promoción de la salud y el bienestar de la población.

En el ámbito sectorial, la Ley 1804 de 2016 establece la política de Estado para el desarrollo integral de la primera infancia, reconociendo la importancia de la atención a madres gestantes y lactantes como parte del desarrollo integral de los niños y niñas. En igual sentido, la Ley 1823 de 2017 promueve la creación de entornos laborales protectores de la lactancia materna, lo que refuerza la necesidad de acciones institucionales que favorezcan esta práctica.

De manera más reciente, las Leyes 2306 de 2023, 2361 de 2024 y 2458 de 2025 se orientan al fortalecimiento de medidas de protección, promoción y garantía de derechos en materia de lactancia y bienestar materno-infantil, consolidando un

marco legal que respalda la adopción de políticas públicas territoriales en esta materia.

Así mismo, la Resolución 3280 de 2018 establece lineamientos técnicos en salud, incluyendo acciones de promoción y prevención que se relacionan con la lactancia materna, en el marco de la atención integral en salud, lo cual refuerza el carácter técnico de las medidas que pueden ser articuladas a nivel territorial.

En concordancia con lo anterior, el Plan Decenal de Lactancia Materna y Alimentación Complementaria 2021–2030 constituye un instrumento de política pública nacional que orienta las acciones en esta materia, permitiendo a las entidades territoriales alinear sus iniciativas con los lineamientos definidos a nivel nacional, sin generar contradicciones normativas.

Finalmente, en el ámbito territorial, el Decreto 883 de 2015 y sus modificaciones establecen la estructura administrativa del Distrito de Medellín y las funciones de sus dependencias, lo que permite identificar las entidades competentes para la implementación del proyecto, garantizando su viabilidad institucional dentro del marco legal vigente.

En consecuencia, el proyecto de acuerdo no contraviene disposiciones superiores, se encuentra debidamente articulado con el marco normativo nacional y territorial, y se limita a desarrollar y complementar políticas existentes, sin invadir competencias del orden nacional ni generar regulación paralela.

NOTA.

ENLACE.CONCEJO2 #atención: 859490762

En el marco del análisis de legalidad, se advierte la necesidad de que el proyecto de acuerdo fortalezca la justificación del impacto fiscal, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, el cual establece que toda iniciativa que ordene gasto o genere impacto fiscal debe ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y contar con el respectivo análisis de sostenibilidad.

Si bien el proyecto señala que su implementación se realizará con cargo a los presupuestos, programas y metas vigentes de las entidades competentes, dicha afirmación debe ser desarrollada con mayor precisión, de manera que se evidencie que no se están generando obligaciones adicionales de gasto ni compromisos futuros sin respaldo presupuestal. En este sentido, resulta jurídicamente necesario que se deje expresa constancia de que las acciones derivadas del acuerdo se ejecutarán dentro de las apropiaciones existentes y en armonía con el Plan Plurianual de Inversiones y el Plan de Desarrollo del Distrito.

En consecuencia, la recomendación se orienta a ajustar la redacción del proyecto para que exista plena correspondencia con las exigencias legales en materia de sostenibilidad fiscal, evitando así posibles objeciones por parte del ejecutivo y garantizando su viabilidad desde el punto de vista de la legalidad.

4. Jurisprudencia:

La Corte Constitucional ha reconocido de manera reiterada que la lactancia materna constituye una práctica protegida constitucionalmente, en tanto se

CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD
Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47
Línea Gratuita: 018000941019
Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co

icontec ISO 9001 N° SC735-1
IQNET

encuentra directamente relacionada con los derechos fundamentales de los niños a la vida, la salud y la alimentación equilibrada, así como con la protección especial a la maternidad.

En la **Sentencia T-760 de 2008**, la Corte desarrolló el alcance del derecho fundamental a la salud, señalando que el Estado debe adoptar medidas de promoción y prevención que garanticen condiciones adecuadas de salud para la población, dentro de las cuales se enmarcan estrategias como la lactancia materna.

De igual forma, en la **Sentencia C-005 de 2017**, la Corte Constitucional destacó la especial protección que merecen las mujeres en etapa de gestación y lactancia, señalando que el ordenamiento jurídico debe propender por generar condiciones que permitan el adecuado desarrollo de esta etapa, en armonía con los derechos del niño.

El Consejo de Estado ha sostenido de manera reiterada que las entidades territoriales deben ejercer sus competencias dentro del marco fijado por la Constitución y la ley, respetando la distribución funcional entre los distintos niveles de la administración. En este sentido, ha señalado que los concejos no pueden adoptar disposiciones que impliquen la ejecución directa de políticas públicas ni imponer cargas operativas a la administración, en tanto dicha función corresponde al alcalde como director de la administración local. Este criterio resulta plenamente aplicable al presente proyecto de acuerdo, en la medida en que su contenido debe limitarse a la adopción de lineamientos y estrategias de promoción de la lactancia, sin desbordar las competencias propias del Concejo Distrital.

Doctrinalmente, desde una perspectiva técnica y de política pública, la lactancia materna es ampliamente reconocida como una de las estrategias más eficaces para proteger la salud de los niños y de las madres, así como para favorecer el desarrollo integral en la primera infancia. En este sentido, la Organización Mundial de la Salud ha señalado que la lactancia materna exclusiva durante los primeros seis meses de vida es clave para disminuir riesgos de enfermedad y mortalidad infantil, además de fortalecer el vínculo afectivo entre madre e hijo.

En la misma línea, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia ha destacado que su promoción y protección no dependen únicamente de decisiones individuales, sino que requieren el respaldo de políticas públicas integrales que generen condiciones adecuadas para su práctica, incluyendo acciones desde los niveles territoriales.

A nivel nacional, el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante el Plan Decenal de Lactancia Materna y Alimentación Complementaria 2021–2030, ha establecido la necesidad de impulsar acciones articuladas entre los sectores de salud, educación y desarrollo social, reconociendo que la lactancia contribuye directamente a la garantía de los derechos de la niñez y a la reducción de brechas en salud.

5. Pertinencia y Conveniencia:

El presente concepto, es pertinente en la medida en que guarda una relación directa, clara y suficiente con el objeto del Proyecto de Acuerdo 077 de 2026,

orientado a la promoción y fortalecimiento de la lactancia familiar como estrategia de salud pública en el Distrito de Medellín. El contenido desarrolla de manera coherente los ejes de constitucionalidad, competencia, legalidad y jurisprudencia, lo cual resulta adecuado para un análisis de control preventivo propio de la función consultiva en el ámbito territorial. En ese sentido, existe correspondencia material con los derechos fundamentales involucrados, particularmente los derechos de los niños, la salud pública y la protección de la familia, lo que permite afirmar que el concepto se estructura sobre fundamentos constitucionales pertinentes y directamente aplicables al objeto del proyecto.

En cuanto a la conveniencia, el escrito resulta altamente útil y funcional para la toma de decisiones institucionales, en la medida en que orienta al Concejo Distrital sobre los límites constitucionales de su actuación normativa, especialmente en lo relacionado con la separación de funciones entre el órgano deliberante y la administración ejecutiva. En este punto, el concepto cumple una función preventiva relevante, al advertir que el proyecto debe mantenerse en el nivel de lineamientos generales sin invadir competencias propias del alcalde, lo cual es determinante para evitar eventuales vicios de inconstitucionalidad o ilegalidad.

Así mismo, el análisis de articulación con la estructura administrativa del Distrito contribuye a la viabilidad práctica del proyecto, al identificar entidades responsables de su eventual implementación sin sugerir la creación de nuevas cargas institucionales. Esto refuerza la conveniencia del documento desde la perspectiva de sostenibilidad administrativa y coherencia con el marco normativo vigente.

Personería
Distrital de Medellín

En conclusión, el escrito presenta una pertinencia alta, dado que se encuentra plenamente alineado con el objeto del proyecto y con los fundamentos constitucionales y legales aplicables. De igual forma, su conveniencia es igualmente alta, en tanto constituye un insumo jurídico útil, preventivo y orientador para la deliberación institucional, aunque con oportunidad de mejora en términos de síntesis, precisión ejecutiva y depuración del análisis competencial accesorio.

6. Conclusiones:

Del análisis realizado se concluye que el Proyecto de Acuerdo 077 de 2026 es materialmente compatible con la Constitución Política, en la medida en que su finalidad se orienta a la promoción y protección de derechos de especial relevancia constitucional, particularmente los derechos de los niños, la salud y la protección integral de la familia, previstos en los artículos 44, 49 y 42 superiores.

De acuerdo al análisis del concepto, la Personería Distrital manifiesta, se analice de fondo si es viable o no la creación de un comité de lactancia como instancia de articulación interinstitucional, sin funciones operativas nuevas.

Su coordinación debe estar a cargo de la Secretaría de Salud por su competencia en salud pública y promoción de la lactancia. La Secretaría de Inclusión Social, Familia y Derechos Humanos debe participar para aportar el enfoque de protección familiar y social. La Unidad Administrativa Especial Buen Comienzo cumple un rol clave en la ejecución operativa por su competencia en primera infancia y atención a madres gestantes y lactantes.

La Secretaría de Educación debe vincularse como apoyo en acciones pedagógicas y de sensibilización, mientras que la Secretaría de las Mujeres debe intervenir de forma transversal, incorporando el enfoque de género sin asumir funciones del sector salud.

En materia de impacto fiscal, se concluye que el proyecto de acuerdo es viable siempre que se precise de manera expresa que su ejecución no genera gastos adicionales ni compromisos futuros sin respaldo presupuestal, y que todas las acciones se desarrollarán con cargo a las apropiaciones existentes. En consecuencia, debe ajustarse su redacción para asegurar su armonía con el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y los instrumentos de planeación del Distrito, garantizando así su sostenibilidad fiscal y viabilidad jurídica.

En consecuencia, y sin perjuicio de la autonomía deliberativa y decisoria que le asiste al Honorable Concejo Distrital de Medellín, se emite concepto favorable de viabilidad jurídica respecto del Proyecto de Acuerdo 077 de 2026, al no advertirse reparos de constitucionalidad, competencia, legalidad o conveniencia que impidan su trámite y eventual aprobación, sin perjuicio de las observaciones realizadas en materia de impacto fiscal, en el sentido de fortalecer su justificación conforme al artículo 7 de la Ley 819 de 2003, y de precisar su sujeción a la disponibilidad presupuestal vigente, así como la recomendación de que la eventual creación del comité de lactancia se conciba como una instancia de articulación interinstitucional sin funciones operativas nuevas ni generación de estructuras administrativas adicionales.

Personería
Distrital de Medellín

ENLACE.CONCEJO2

La Personería Distrital de Medellín, en ejercicio de sus funciones constitucionales y legales, emite el presente concepto en carácter técnico, orientador y no vinculante, conforme al artículo 28 del C.P.A.C.A., concluyendo como se indicó renglones arriba - favorable del Proyecto de Acuerdo 077 de 2026. Este pronunciamiento se constituye en un insumo jurídico para la deliberación del Concejo Distrital, sin interferir en sus competencias decisorias ni en la autonomía de los sujetos facultados para la iniciativa normativa.

Atentamente;

MEFI BOSET RAVE GÓMEZ
Personero Distrital de Medellín

Responsable:	Nombre y cargo	Firma
Proyectó:	EAMESA	
Revisó y aprobó:	JRIOS	

ENLACE.CONCEJO2 #atención: 859490762